PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "O., J. E. p.s.a. Lesiones Culposas" (Expte. N° 21.304 – F° 71 – T° II – Letra "O" – Año 2008)

Rawson, 1° de septiembre de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "O., J. E. p.s.a. Lesiones Culposas" (Expte. N° 21.304 – F° 71 – T° II – Letra "O" – Año 2008), venidos a consecuencia del recurso de casación deducido por P. B., en su carácter de querellante adhesivo, con el patrocinio letrado de la Sra. K. G., quién a fs. 190/193 impugnó la sentencia dictada por la Jueza Penal de la circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dra. Flavia Trincheri, que el día 16 de marzo de 2009 concedió la suspensión del juicio a prueba a favor de J. E. O..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 194/ vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 211; y la instancia fue mantenida por el recurrente –en los términos del artículo 410 del Código Procesal Penal– conforme traduce la foja 213, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, el remedio cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in

fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 190/193 (artículo 423, Código Procesal Penal – Ley 3155);

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del artículo 424 del Código Procesal Penal;

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger.-